

AUTO No. 01407

9/3/11
11/07/11

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2011ER139402 del 31 de octubre de 2011, la Alcaldesa Local de Bosa, remitió queja anónima y solicitó se realizara la visita técnica con el objeto de verificar si en la carrera 88 C No. 58 D – 06 sur, perifonean todo el día y duran con la música a muy alto volumen a altas horas de la noche.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2011ER139402 del 31 de octubre de 2011, realizó visita técnica de verificación el día 12 de noviembre de 2011, al establecimiento denominado **AQUÍ SI TODO A 10.000**, ubicado en la carrera 88 C No. 53 – 24 sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad del señor **JORGE REIGOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.009.

Que de la mencionada visita, con Acta de Requerimiento No. 953 del 12 de noviembre de 2011, La Secretaria Distrital de Ambiente requirió al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término de ocho (8) días calendario, contados a partir del recibo del presente documento, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial. Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas y remitir Certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 01407

Con el fin de hacer el seguimiento al Acta de Requerimiento No. 953 del 12 de noviembre de 2011, se realizó visita técnica el día 22 de diciembre de 2011 al establecimiento de comercio denominado **AQUÍ SI TODO A 10000**, ubicado en la carrera 88 C No. 53 – 24 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad del señor **JORGE REIGOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.009, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.02282 del 05 de marzo de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **AQUI SI TODO A 10000**, está catalogado como una **zona de uso principal residencial**. Funciona en un local de 58.7 m² aproximadamente, en el primer piso de un predio de dos niveles sobre la Carrera 88C, vía pavimentada de alto tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por sus costado occidente, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.*

*La emisión de ruido del establecimiento es producida por un equipo con dos (2) parlantes. El **AQUI SI TODO A 10000** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 953 del 12 de Noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Equipo y dos (2) parlantes
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente		
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

AUTO No. 01407

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	16:03:04	16:18:04	74.8	70.4	72.84	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 88C, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **72.84 dB(A)**.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde: $UCR = N - Leq (A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo diurno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: *Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto*, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio



AUTO No. 01407

1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

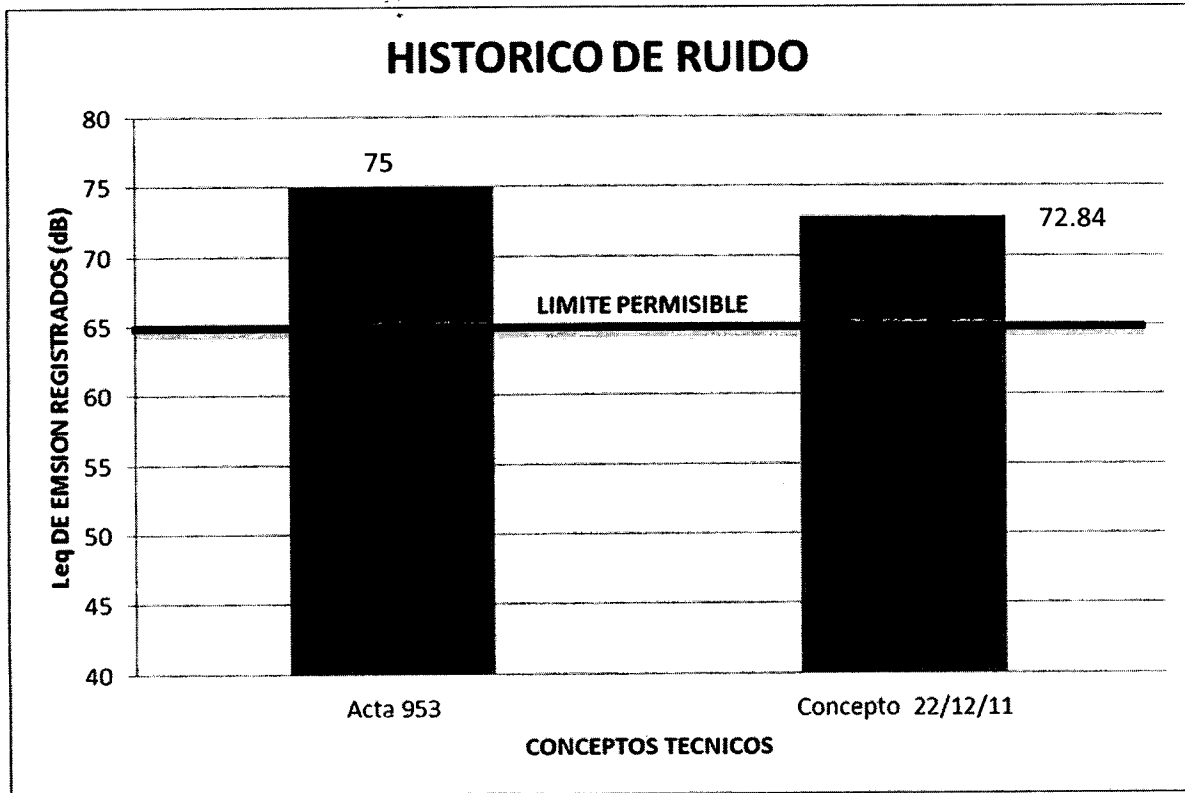
- El Equipo con dos (2) parlantes, generan un $Leq_{emisión} = 72.84 \text{ dB(A)}$.

$UCR = 65 \text{ dB(A)} - 72.84 \text{ dB(A)} = -7.84 \text{ dB(A)}$
Alto

Aporte Contaminante Muy

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento **AQUI SI TODO A 10000** el día 12 de Noviembre de 2011, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 953. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de 70.8 dB(A).



Grafica 1. Historico de ruido

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyo en la última visita en 2.16 dB, producto del empleo del equipo y sus dos parlantes a un menor volumen



AUTO No. 01407

sin embargo sin la implementación de mayores medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 953 del 12 de Noviembre de 2011, la UCR determinada para **AQUI SI TODO A 10000** fue de -10.0 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
12 de Noviembre de 2011	-10.0	Muy Alto
22 de Diciembre de 2011	-7.84	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 22 de Diciembre de 2011, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la Señora Andrea Garzón Reyes en su calidad de Administradora, se verificó que en el establecimiento denominado **AQUI SI TODO A 10000** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el equipo con dos (2) parlantes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **AQUI SI TODO A 10000**, el sector está catalogado como una **zona de uso principal residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **72.84 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -7.84 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.



AUTO No. 01407

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **AQUI SI TODO A 10000**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **72.84 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **AQUI SI TODO A 10000 NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 953 del 12 de Noviembre de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2011; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **AQUI SI TODO A 10000**, ubicado en la CARRERA 88C No. 53 – 24 SUR, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el equipo con dos (2) parlantes, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- La **AQUI SI TODO A 10000** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.

AUTO No. 01407

- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **AQUI SI TODO A 10000, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 953 del 12 de Noviembre de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 02282 de 05 de marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un (1) equipo con dos (2) parlantes) generadas por el establecimiento denominado **AQUÍ SI TODO A 10000**, ubicado en la carrera 88 C No.53 – 24 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de **72,84dB(A)** en el horario diurno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio Restringido, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.



AUTO No. 01407

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento “**AQUÍ SI TODO A 10000**” ubicado en la carrera 88 C No. 53 – 24 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, no se encuentra inscrito como establecimiento de comercio. Sin embargo, al consultar el número de cédula consignado en el Concepto Técnico 02282 del 05 de marzo de 2012, se pudo evidenciar que corresponde al señor **JORGE EDUARDO RAIGOSA BURITICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.009 y matrícula mercantil No.1229192 del 20 de noviembre de 2002, con actividad económica comercio al por mayor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.

Que por todo lo anterior, se considera que el establecimiento denominado “**AQUÍ SI TODO A 10000**” ubicado en la carrera 88 C No. 53 – 24 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad del señor **JORGE EDUARDO RAIGOSA BURITICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.009 y matrícula mercantil No.1229192 del 20 de noviembre de 2002, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento denominado “**AQUÍ SI TODO A 10000**” ubicado en la carrera 88 C No. 53 – 24 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad del señor **JORGE EDUARDO RAIGOSA BURITICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.009 y matrícula mercantil No.1229192 del 20 de noviembre de 2002, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial, en horario Nocturno, razón por la

AUTO No. 01407

cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del señor **JORGE EDUARDO RAIGOSA BURITICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.009 y matrícula mercantil No. 1229192 del 20 de noviembre de 2002, propietario del establecimiento denominado **"AQUÍ SI TODO A 10000"**, ubicado en la carrera 88 C No.53 – 24 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 01407

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del señor **JORGE EDUARDO RAIGOSA BURITICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.009 y matrícula mercantil No.1229192 del 20 de noviembre de 2002, en calidad de propietario del establecimiento denominado "**AQUÍ SI TODO A 10000**", ubicado en la carrera 88 C No.53 – 24 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE EDUARDO RAIGOSA BURITICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.009 y matrícula mercantil No.1229192 del 20 de noviembre de 2012, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "**AQUÍ SI TODO A 10000**", ubicado en la carrera 88 C No.53 – 24 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento comercial denominado **AQUÍ SI TODO A 10000** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 01407

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1944

Elaboró:

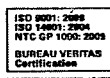
Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/12/2012
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



COMPROMISO DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., el día 23 ENE 2014 () del mes de

_____ se da fe en constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Juan Ángel (Luz) Domínguez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Señor: JORGE EDUARDO RAIGOSA BURITICA propietario de establecimiento denominado AQUÍ SI TODO A 10.000

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1944 se ha proferido el AUTO No 01407 Dado en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes julio de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 15 Enero de 2014 a las 8:00 am


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 21 ENE 2014 a las 5:00 pm


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 22 ENE 2014 a las 5:00 pm


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

